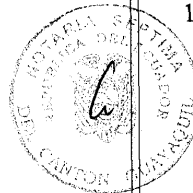




AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA PILADORA
HERMANOS ANDRADE S. A.
PILANDRADE .-----**

CAPITAL AUTORIZADO: \$1.600,00.-----

CAPITAL SUSCRITO : \$ 800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día dos de Octubre del dos mil nueve, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: **SEGUNDO MIGUEL ANDRADE VANEGAS**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; **BELLA MARIA ANDRADE MOSQUERA**, quien declara ser ecuatoriana, divorciada, ejecutiva, por sus propios derechos; **NANCY MAGALY ANDRADE MOSQUERA**, quien declara ser ecuatoriana, divorciada, ejecutiva, por sus propios derechos; **MIGUEL ORLY ANDRADE MOSQUERA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, Ingeniero Agrónomo, por sus propios derechos; **YRMA ELIZABETH ANDRADE MOSQUERA**, quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva, por sus propios derechos; **MARIANA DE JESUS ANDRADE MOSQUERA**, quien declara ser ecuatoriana, casada, Licenciada en Auditoría, por sus propios derechos; y, **MONICA DEL ROCIO ANDRADE MOSQUERA**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, Ingeniera en Comercio Exterior, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a

celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: -----

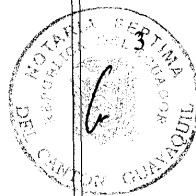
SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de la compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: -----

INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: **a) SEGUNDO MIGUEL ANDRADE VANEGAS**, ecuatoriano, casado, domiciliado en Guayaquil; **b) BELLA MARIA ANDRADE MOSQUERA**, ecuatoriana, divorciada, domiciliada en Guayaquil; **c) NANCY MAGALY ANDRADE MOSQUERA**, ecuatoriana, divorciada, domiciliada en Guayaquil; **d) MIGUEL ORLY ANDRADE MOSQUERA**, ecuatoriano, casado, domiciliado en Guayaquil; **e) YRMA ELIZABETH ANDRADE MOSQUERA**, ecuatoriana, casada, domiciliada en Guayaquil; **f) MARIANA DE JESUS ANDRADE MOSQUERA**, ecuatoriana, casada, domiciliada en Guayaquil; y, **g) MONICA DEL ROCIO ANDRADE MOSQUERA**, ecuatoriana, soltera, domiciliada en Guayaquil.-----

CLAUSULA PRIMERA.- Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima. **-ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA PILADORA HERMANOS ANDRADE S. A. PILANDRADE.**-----



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.-----

ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la sociedad es **PILADORA HERMANOS ANDRADE S. A. PILANDRADE.-----**

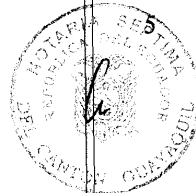
ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. -----

ARTICULO TERCERO: El objeto social de la compañía es dedicarse a: **Uno)** la instalación de piladoras para la compra y venta de productos agrícolas preferentemente arroz; al pilado y secado de productos de agrícolas. **Dos)** Desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero: importación y exportación de insumos para la agricultura y las industrias de jugos cítricos, naturales y artificiales, comercialización de productos de consumo masivo. **Tres)** Desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional. **Cuatro)** La captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas. **Cinco)** Fabricación, importación y comercialización al por mayor y menor de vidrio flotado, templado y de seguridad para todo tipo de instalación de puertas y ventanas en diversas edificaciones. **Seis)** Fabricación, importación e instalación de vidrio de seguridad, templado, laminado, antimosín, antibala, antiexplosión, y todas las materias primas, materiales, suministros y accesorios afines para uso en casas, oficinas, edificios, centros comerciales, bancos, escuelas, colegios, entidades públicas y privadas y construcciones en general que requieran este tipo de producto. **Siete)** Fabricación, importación e instalación de vidrios automotrices de seguridad, laminado y templado tanto curvo como plano y todas las materias

primas, materiales, suministros y accesorios afines. **Ocho)** Importación de vidrio flotado en planchas y todas las materias primas, materiales, suministros, accesorios afines a la industrialización e instalación de vidrios automotrices y de la construcción. **Nueve)** Fabricación, procesamiento y comercialización de artículos de aluminio, acero y todas las materias primas, materiales, suministros y accesorios afines. **Diez)** Construcción, mantenimiento y reparación de vías, caminos; a la actividad inmobiliaria esto es, compraventa y administración de toda clase de bienes inmuebles, sean estos urbanos o rurales, este o no sujetos al régimen de propiedad horizontal; pudiendo dentro de su objeto contratar y ser contratada por empresas del sector privado y público. **Once)** Instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución compra y venta de toda clase de repuestos como llantas, aros y demás accesorios para vehículos. **Doce)** Compraventa, comercialización, representación, distribución de materiales de ferretería. **Trece)** Importación, exportación de autos, automóviles vehículos livianos y pesados, sus accesorios, partes, repuestos y lubricantes. **Catorce)** Fabricación, importación y comercialización al por mayor y menor de gomas, pegamentos, silicones y otros productos complementarios para la instalación de herrajes, cerraduras y otros. **Quince)** Fabricación, importación, comercialización e instalación al por mayor y menor de llaves, accesorios de seguridad mecánicos, eléctricos y electrónicos para puertas, ventanas y cerraduras. **Dieciséis)** Importación, comercialización e instalación al por mayor y menor de todo tipo de accesorios de seguridad incluidas alarmas para puertas y ventanas. **Diecisiete)** La industria maderera, al secado de la madera. **Dieciocho)** Fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas y a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua. **Diecinueve)** Servicio de computación y procesamiento de datos



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



distribución y venta de computadoras sus accesorios y repuestos de software y hardware, servicios de publicación en internet, publicidad en general, publicidad exterior como letreros luminosos, vallas publicitarias, letreros en metal y además; publicidad interior como camisetas estampadas, gorras, agendas y demás prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados. **Veinte)** Operador portuario de buques para servicios de prácticaje en los distintos puertos de la República del Ecuador, prestar servicios de salvataje en varamientos, encalladuras, incendios, remolques, transporte marítimos y fluvial en toda la República del Ecuador, realizar inspecciones de cargas, combustibles y maquinarias en general abordando de las naves, como también en bodegas, patios, muelles y terminales marítimos aéreos y terrestres; prestar servicios portuarios tales como arrendamiento de cabezales, montacargas, estrobos, avituallamiento a los buques, provisión de víveres. **Veintiuno)** Fomentará el turismo nacional ya en el continente o las Islas Galápagos y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos. **Veintidos)** Publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general. **Veintitres)** Instalación de Bóticás y comercialización de productos que se expenden en las mismas. **Veinticuatro)** Actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, exploración, al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo, el territorio

nacional, y todo derecho minero dentro y fuera del país. **Veinticinco)** Instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados del petróleo. A la actividad mercantil como comisionistas, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representantes de personas naturales y jurídicas; la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social.- Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.-----

ARTICULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. -----

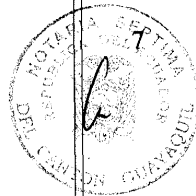
ARTICULO QUINTO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.-----

ARTICULO SEXTO.- El Capital Autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América y el Capital Social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.-

ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



en su libro de acciones y accionistas. -----

ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravio, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. -----

CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-----

ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quien, tendrá las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos. -----

ARTICULO DECIMO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo individualmente, en todos sus negocios u operaciones.-----

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL-----

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la Ley. -----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la

reunión. -----

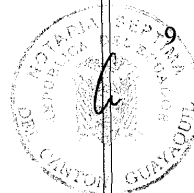
ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y esten también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurren a ellas, bajo la pena de nulidad. -----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por l menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y fYRMAR el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta representación.-----



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. -----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. -----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. -----

ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas : a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances,

inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la Compañía que la presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto. -----

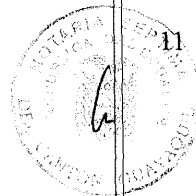
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. -----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuído en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. -----

CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía. -----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio. -----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por si o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numerica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto. -----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Directorio : a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como

organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento. -----

CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL. --

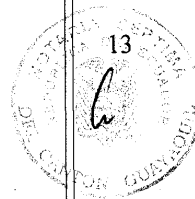
ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. -----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones : a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) FYRMAr los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c) FYRMAr conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General; y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. -----

ARTICULO TRIGESIMO.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son : a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Gerente Comercial con estos mismos deberes y atribuciones.--

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las que constará la de dirigir la política de comercialización y venta. ----

CAPITULO SEXTO : DEL COMISARIO. -----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.

CAPITULO SEPTIMO : DISPOSICIONES GENERALES.--

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley. -----

C L A U S U L A S E G U N D A : D E C L A R A C I O N E S. Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones : Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución. -----

CLAUSULA TERCERA : SUSCRIPCION.-----

La suscripción de las acciones es la siguiente: **SEGUNDO MIGUEL ANDRADE VANEGAS**, suscribe quinientas sesenta acciones de un

dólar cada una; **BELLA MARIA ANDRADE MOSQUERA**, suscribe cuarenta acciones de un dólar cada una; **NANCY MAGALY ANDRADE MOSQUERA**, suscribe cuarenta acciones de un dólar cada una; **MIGUEL ORLY ANDRADE MOSQUERA**, suscribe cuarenta acciones de un dólar cada una; **YRMA ELIZABETH ANDRADE MOSQUERA**, suscribe cuarenta acciones de un dólar cada una; **MARIANA DE JESUS ANDRADE MOSQUERA**, suscribe cuarenta acciones de un dólar cada una; y, **MONICA DEL ROCIO ANDRADE MOSQUERA**, suscribe cuarenta acciones de un dólar cada una.-----

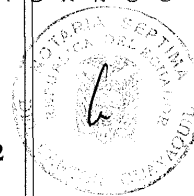
CLAUSULA CUARTA: PAGO DE LAS ACCIONES.-----

Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de dos años, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía. -----

Anteponga y posponga, Usted Señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.-

FYRMADO: ABOGADO MANUEL MOLINA JALIL.- Registro número: dos mil setecientos noventa y cinco.- Queda agregado a la presente escritura pública: El certificado de Cuenta de Integración de Capital.- Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

V-402102



Guayaquil, 30 de Septiembre del 2009

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

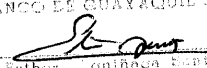
De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **PILADORA HERMANOS ANDRADE S.A. PILANDRADE** de USD.200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ANDRADE VANEGAS SEGUNDO MIGUEL	\$ 140.00
ANDRADE MOSQUERA BELLA MARIA	\$ 10.00
ANDRADE MOSQUERA NANCY MAGALY	\$ 10.00
ANDRADE MOSQUERA MIGUEL ORLY	\$ 10.00
ANDRADE MOSQUERA YRMA ELIZABETH	\$ 10.00
ANDRADE MOSQUERA MARIANA DE JESUS	\$ 10.00
ANDRADE MOSQUERA MONICA DEL ROCIO	\$ 10.00
TOTAL	\$ 200.00

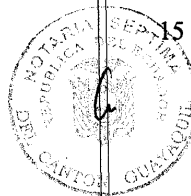
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

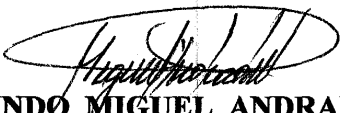
BANCO DE GUAYAQUIL S. A.

Rafael Guzmán
Jefe de Inversión y Cambios



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

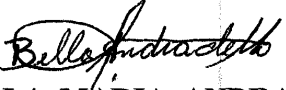


ESTA FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA PILADORA HERMANOS ANDRADE S.A. PILANDRADE.


SEGUNDO MIGUEL ANDRADE VANEGAS

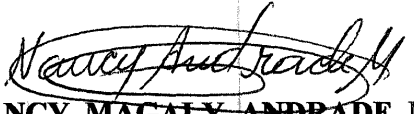
C.C. 090096174-9

CERT. VOT. 051-0004


BELLA MARIA ANDRADE MOSQUERA

C.C. 120228907-8

CERT. VOT. PROVISIONAL No. 0000013356


NANCY MAGALY ANDRADE MOSQUERA

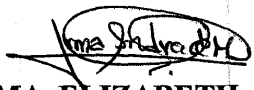
C.C. 030096094-5

CERT. VOT. 210-0003


MIGUEL ORLY ANDRADE MOSQUERA

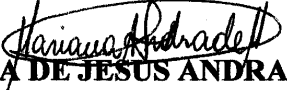
C.C. 091305915-0

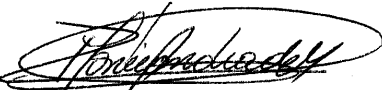
CERT. VOT. 029-0004


YRMA ELIZABETH ANDRADE MOSQUERA

C.C. 091462090-1

CERT. VOT. PROVISIONAL No. 0000001841


MARIANA DE JESUS ANDRADE MOSQUERA
C.C. 091585334-5
CERT.VOT. 017-0037

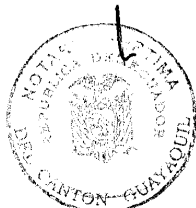

MONICA DEL ROCIO ANDRADE MOSQUERA
C.C 120365361-1
CERT. VOT. 209-0003

EL NOTARIO,


ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

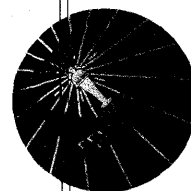
Esta es copia es parte de escritura de Constitucion de la Compañia denominada PILADORA HERMANOS ANDRADE S.A. PILANDRADE.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE.

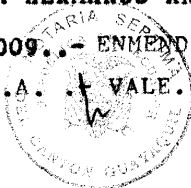


E. Falquez

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



D O Y F E : - Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.SC.IJ.DJC.G.09.0007042, de fecha once de noviembre del dos mil nueve, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la Compañía PILADORA HERMANOS ANDRADE S.A. PILANDRADE Guayaquil, noviembre 16 del 2.009. - ENMENDADO PILANDRADE, ENMENDADO HERMANOS ANDRADE S.A. - VALE.



E. Falquez

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 51.778
FECHA DE REPERTORIO: 17/nov/2009
HORA DE REPERTORIO: 13:12

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- Certifica: que con fecha veinticinco de Noviembre del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.09.0007042, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ÁLVAREZ, el 11 de noviembre del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **PILADORA HERMANOS ANDRADE S.A. PILANDRADE**, de fojas 135.193 a 135.212, Registro Mercantil número 22.134.-

ORDEN: 51778



s 41.33 =

REVISADO POR:



Zoila Cedeno Cellan
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0028035

Guayaquil, 21 ~~jul~~ **ago** 2009

Señores
BANCO GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PILADORA HERMANOS ANDRADE S.A. PILANDRADE**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Dorys Alvarado de Chang
SECRETARIA GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL ENCARGADA